

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 21 de marzo de 2005.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Caballero”, del término municipal de Azuaga con nº de registro 014/BA/0410 a nombre de Rafael Prieto Naranjo.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003 de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “CABALLERO”, propiedad de RAFAEL PRIETO NARANJO, situada en el término municipal de

Azuaga, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 014/BA/0410.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 25 de febrero de 2005.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Las Lomas del Saliente”, nº 00537-00, en el término municipal de Talayuela.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Minera “Las Lomas del Saliente”, nº 00537-00, en el término municipal de Talayuela, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Explotación Minera “Las Lomas del Saliente”, nº 00537-00, en el término municipal de Talayuela.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatible y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- 1ª) No se podrá extraer material por debajo del nivel freático de las zonas de actuación.
- 2ª) No se instalarán sistemas de tratamiento de los áridos en ninguna de las zonas de actuación.
- 3ª) Deberán extremarse las precauciones para evitar que se produzca cualquier tipo de vertido a los arroyos circundantes o al cauce del río Tiétar.
- 4ª) La extracción y restauración se diseñarán de manera tal que el uso final de las zonas de actuación sean agrícolas, es decir, debidamente ataluzadas en sus perímetros, allanadas en su fondo, sin charcas ni irregularidades y con una capa de tierra vegetal cubriendo toda su superficie.
- 5ª) Regar diariamente tanto la zona de extracción como los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, para evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.
- 6ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y

humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 7ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 8ª) Se utilizarán los accesos existentes.
- 9ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la cantera.

Condiciones complementarias:

- 1ª) Se establece un periodo máximo de extracción y restauración de tres años, contados a partir de la publicación de esta resolución.
 - 2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención a:
 - Datos catastrales de ambas zonas de actuación.
 - Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
 - Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
 - Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
 - Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
 - Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.
- Además se incluirá:
- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) Se establece una fianza por valor de 6.000 (SEIS MIL) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a la autorización administrativa correspondiente.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental o del Plan de Restauración (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc...), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 8 de marzo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales en el paraje denominado Las Lomas del Saliente, en el término municipal de Talayuela.

El promotor del proyecto es la empresa ÁRIDOS GARRIDO, S.L.

El volumen total de material que se extraerá es de 80.000 m³. que se reparten en dos zonas de actuación que vienen determinadas, respectivamente, por las siguientes coordenadas UTM:

— Zona 1: X =285.128, Y =4.436.480.

— Zona 2: X=284.587; Y=4.436.177.

La realización de la actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada de tierra y acopio de tierra vegetal.
- Arranque del material con retroexcavadora.
- Carga y transporte, en dúmper, hasta la planta de clasificación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos” donde se expresa que la empresa ÁRIDOS GARRIDO, S.L. ha solicitado el estudio de impacto ambiental de la explotación de un recurso minero de la sección A) denominado “Las Lomas del Saliente”, indicándose que el lugar elegido para tal fin se encuentra en el término municipal de Talayuela.
- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- “Descripción del proyecto” y “Método de explotación”, conforme a lo expuesto en el Anexo I.
- “Inventario Ambiental”, donde se relacionan dentro del medio físico, aspectos como fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía; en el medio biológico se relacionan los factores ambientales “flora” y “fauna” (donde destaca el inventario de avifauna).
- “Identificación, Valoración y Descripción de Impactos”, donde se citan los efectos sobre la atmósfera, el agua, el paisaje y efectos socioeconómicos, siendo la valoración global que se desprende del estudio de carácter moderado.
- “Medidas Correctoras y Protectoras”, correspondiendo a las primeras las siguientes: se establecerán zonas de limpieza para las ruedas de los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas; estará prohibido todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores y en aguas subterráneas, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico; entregar los aceites usados a personas

autorizadas para la recogida. Las medidas correctoras específicas que se realizarán son: riego periódico de las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la permeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

El periodo de actuación de la actividad se estima en dos años de duración máxima.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total desglosado en movimiento de tierra, medidas correctoras y restauración del espacio natural, asciende a la cantidad de 5.810,88 € (CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS).

Se adjuntan al proyecto tres mapas (situación, geológico, cultivos y aprovechamiento).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007578-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Tramo 1, celda del C.T. Madroñera 1.

Tramo 2, celda a instalar en nuevo C.T. C/ Cardenal Cisneros.

Final: Tramo 1, celda prevista para este fin en nuevo C.T. C/ Cardenal Cisneros.

Tramo 2, empalme en L. Subterránea que une C.T. Madroñera 1 y C.T. Madroñera 5.

Términos municipales afectados: Madroñera.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 (20) KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,896.

Emplazamiento de la línea: Madroñera.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	13,200 / 20,000 /

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Madroñera. C/ Cardenal Cisneros.

Presupuesto en euros: 72.712,31.

Presupuesto en pesetas: 12.098.310.

Finalidad: Mejora del servicio y aumento de potencia a Madroñera.

Referencia del Expediente: 10/AT-007578-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 9 de marzo de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA